días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Autorización al Poder Ejecutivo para refundir en uno solo los diversos cuerpos de la Policía Municipal, con el nombre de Policía Nacional.— G. O. No. 4843, del 23 de Octubre de 1935.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 1022.

ART. 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a refundir en uno solo los diversos cuerpos de la POLICIA MUNICIPAL de la República con el nombre de POLICIA NACIONAL.

ART. 2.— Cuando se opere la refusión indicada en el artículo anterior, las atribuciones que las leyes acuerdan a la Policía Municipal serán asumidas de pleno derecho por la Policía Nacional, cuya organización y funcionamiento serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez y seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Ley sobre estadística.— G. O. No. 4846, del 3 de Noviembre de 1935.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE ESTADISTICA.
NUMERO 1023.

ART. 1.— Queda creada la Oficina Central de Estadística Nacional, a cargo de un Director General de Estadística, y que funcionará bajo la dirección del Poder Ejecutivo, como dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia. El personal de dicha oficina será el que señale anualmente la ley de Gastos Públicos.

PARRAFO.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a trasladar a la Oficina Central de Estadística Nacional los servicios de estadística y el personal dedicado a ellos en las diferentes Secretarías de Estado, cuando a su juicio tal traslado fuere necesario o útil.

ART. 2.— Son atribuciones del Director General de Estadística:

1.— Establecer la organización de la oficina, tomar las medidas conducentes a su órden interior, hacer la división del tra-